

Señores

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)

Presente. -

De mi consideración:

Daniela Carlota Moreno Vásquez, con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de Participante No. [REDACTED] en el concurso para la Comisión Ciudadana de Selección responsable de la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, me dirijo a ustedes en el marco del derecho a la reconsideración, conforme lo establece la Resolución No. CPCCS-PLF-SG-025-E-2025-0274, emitida el 8 de septiembre de 2025.

En dicha resolución, específicamente en su **Artículo 5**, se dispone:

*(...) Artículo 5.- Aperturar la subfase de **reconsideración de admisibilidad**, para los postulantes no admitidos en donde podrán presentar la reconsideración sobre su inadmisión, dentro del término de tres días, que correrá desde el martes 09 hasta el jueves 11 de septiembre de 2025. (...) (el énfasis me corresponde)*

En virtud de lo anterior y dentro del término establecido, presento formalmente esta solicitud de reconsideración de inadmisión, con base en los siguientes fundamentos:

Según lo señalado, la inadmisión se habría producido por presuntamente no haber presentado el certificado de responsabilidades y/o cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, el cual, conforme al Artículo 30 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, debe cumplir con las siguientes condiciones:

"10. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación."

Sin embargo, esta disposición debe ser interpretada de forma armónica con otras normas emitidas por la misma institución y con los principios que rigen el procedimiento administrativo público.

En ese sentido, es imprescindible considerar lo dispuesto por la Resolución No. CPCCS-PLF-SG-032-O-2025-0250, emitida el 20 de agosto de 2025 por el Pleno del CPCCS, que en su Artículo 2 determina:

*"Artículo 2.- **Requerir al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Contraloría General del Estado, Ministerio de Trabajo, Consejo Nacional Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, Tribunal Contencioso Electoral, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Consejo de la Judicatura, que en el plazo de tres (3) días a partir de la notificación con la presente resolución remita la información específica sobre los postulantes a Comisionados Ciudadanos de Selección para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado de conformidad con el anexo del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0490-M de fecha 18 de agosto de 2025, para lo cual la Presidencia del CPCCS cursará la petición individualizada correspondiente adjuntando la presente resolución.**" (el énfasis me corresponde)*

Asimismo, el artículo 3 de la Resolución señalada ibidem señala que:

*"Artículo 3.- Reiterar al Equipo Técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana (...) deberán agotar todos los mecanismos previstos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección para la verificación de la información de los postulantes, **inclusive sobre los documentos no presentados para lo cual deberán acceder a las bases de datos de acceso público tal** y como establece el artículo 32 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y deberán dejar la constancia correspondiente tanto en el expediente como en los informes emitidos sobre la consulta realizada y la información obtenida conjuntamente con la correspondiente impresión del resultado generado." (el énfasis me corresponde)*

Estos artículos refuerzan la obligación del CPCCS de actuar de oficio para verificar información que conste en fuentes públicas, más aún cuando dicha información ya ha sido requerida formalmente a la Contraloría, conforme a la resolución citada.

Por tanto, siendo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) una entidad del Estado con capacidad legal para requerir y recibir información pública de otras entidades, como expresamente lo dispuso en la resolución mencionada, no es razonable ni jurídicamente válido inadmitir a una persona por la supuesta falta de un documento cuya obtención fue encargada directamente al propio Consejo.

Petición

En virtud de lo expuesto, solicito se revise y reconsidere mi inadmisión al concurso mencionado, tomando en cuenta que:

1. El certificado requerido debía ser solicitado directamente a la Contraloría General del Estado, según lo dispuesto en la Resolución CPCCS-PLF-SG-032-O-2025-0250.
2. El Equipo Técnico del CPCCS tiene la obligación de acceder a las bases de datos institucionales para verificar la información de los postulantes.
3. La inadmisión por ausencia de un documento cuya obtención fue delegada institucionalmente vulnera el principio de buena fe y de legalidad.

Por lo tanto, al amparo del principio de legalidad, igualdad de condiciones, y debido proceso, solicito se admita mi postulación y se proceda con la evaluación correspondiente dentro de las siguientes fases del concurso.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud, esperando se acoja conforme a derecho.

Atentamente,

[Redacted Signature]

C.C. No. [Redacted]